

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/150/2019
Meteppec, Estado de México, 03 de junio de 2019

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

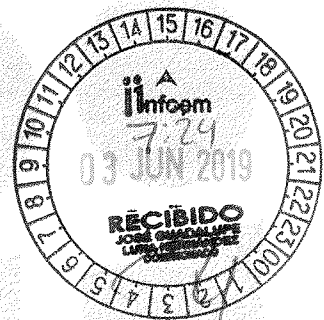
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 01698/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima sesión ordinaria** del día **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

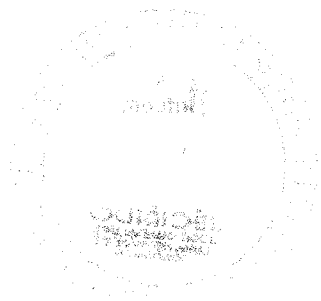
Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



✓ C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01698/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la **Comisionada Presidenta** Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 01698/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se hará mención de un punto que en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario atender la solicitud del **Recurrente** que consiste en lo siguiente:

“Requiero los documentos que acreditan la propiedad de cada uno de los propietarios que cedieron gratuitamente o por vía compra-venta para la construcción del mercado municipal. Lo anterior, con sus medidas y colindancias. De igual manera, la documentación con la cual se encuentran al corriente en la dependencia catastral municipal. Se solicita lo anterior, toda vez que toda documentación que sustenta la

construcción de dicho mercado, es información pública al formar parte del patrimonio del municipio.” (sic)

En este sentido, **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir su respuesta a la solicitud de información **00009/JIQUIPIL/IP/2019**, inconforme con la falta de respuesta **del Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso recurso de revisión, señalando motivos de inconformidad, cuyo contenido literal es el siguiente:

“No ha dado respuesta alguna respecto de la solicitud realizada, ni ha solicitado prórroga alguna, por lo que con fundamento en el artículo 178 de la ley de la materia, vengo a interponer el recurso de revisión.” [Sic]

No resulta desapercibido para este Órgano Resolutor que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir su informe justificado, sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Una vez sentado lo anterior, es menester resaltar que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionada Ponente. Ahora bien, la suscrita no comparte la postura adoptada por la Ponencia Resolutora en cuanto al Resolutivo **SEGUNDO**, mismo que dispone a la literalidad:

“SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Jiquipilco dar atención a la solicitud 00009/JIQUIPIL/IP/2019 y en su caso, entregar la información en

términos del considerando CUARTO de la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)."

Bajo estas líneas argumentativas, es requisito de toda resolución la congruencia entre los considerandos y los puntos resolutivos en tanto que ésta constituye una unidad y los razonamientos contenidos en los primeros son elementos fundamentales para determinar el alcance preciso de la decisión.

En este tenor, la suscrita no comparte la postura adoptada por el Comisionado Ponente, si bien es cierto que la Ponencia Resolutora advierte en estudio la procedencia de la información requerida, lo cierto también es que las consideraciones expuestas deben de reflejarse en los puntos resolutivos, salvaguardando el principio de certeza previsto en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y es en ese sentido como he de emitir el presente voto particular.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01698/INFOEM/IP/RR/2019 en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

OSAM/JCMA

